

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL SIERRA NORTE DE MADRID

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### **Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación de **Asociación** Grupo de Acción Local Sierra Norte de Madrid (GALSINMA), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

#### **Artículo 2.- Fines.**

La Asociación tiene como fines

- a) Potenciar y consolidar el Centro de Desarrollo Rural (CEDER) al objeto de mejorar las posibilidades de crecimiento y desarrollo de las zonas rurales apoyándose en iniciativas locales y bajo un enfoque integrado.
- b) Colaborar con las Administraciones Públicas como gestoras delegadas, o cualquier otro sistema, para el desarrollo de todas aquellas iniciativas
- c) Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural.
- d) Suplir las deficiencias de organización y estímulo al desarrollo rural.
- e) Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las Administraciones Públicas.
- f) Promover, apoyar e impulsar actividades en orden a la defensa del Patrimonio Cultural, Artístico, Histórico, Arquitectónico y Natural.
- g) Impulsar y fomentar la investigación para el desarrollo económico en su ámbito territorial.
- h) Orientar su actividad en orden al fomento del empleo.
- i) Promover y apoyar todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés general para la comunidad, dentro de la observancia de la legislación aplicable.
- j) Promover la formación en aquellos ámbitos que desarrolle la Sierra Norte de Madrid

### **Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades :

- a) Medidas de desarrollo rural.
  - a.1 Activación del desarrollo rural mediante los estudios, asistencia técnica e información sobre la totalidad de las medidas y financiaciones públicas que puedan favorecer el desarrollo rural.
  - a.2 Apoyo a inversiones colectivas e individuales orientadas hacia el turismo rural y agroturismo.
  - a.3 Apoyo a las pequeñas empresas de artesanía, agroalimentación, etc.
  - a.4 Revalorización “in situ” de la producción agraria, ganadera y agroalimentaria local, estudios de mercado, promoción de distintivos y denominaciones de origen, etc.
  - a.5 Cualquier otra medida que pueda contribuir al desarrollo de la zona.
- b) La promoción de todas aquellas medidas que tengan por finalidad el equipamiento informático y telemático de las iniciativas de la zona.
- c) Puesta en marcha de medidas de integración de la zona de actuación en otras áreas comunitarias.
- d) Apoyo a las actividades orientadas a la mejora de la calidad de vida en la Sierra Norte
- e) Puesta en marcha de medidas formativas

### **Artículo 4.- Domicilio social.**

La Asociación establece su **domicilio social** en Cabanillas de la Sierra, calle de las Escuelas Nº 5. Código Postal: 28721, Madrid.

### **Artículo 5.- Ámbito Territorial.**

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio del estado español.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 7.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 8.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

#### **Artículo 9.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 5 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 15 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

#### **Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/4 de los asociados con derecho a voto.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

En la Asamblea General se aplicara un sistema de ponderación de votos proporcional, teniendo en cuenta que el 60% de la representatividad será de las entidades privadas y el 40% de las públicas. Llegado el momento de votación en la **Asamblea General**, cada colectivo dispondrá de un número de votos cuyo valor máximo será proporcional a los porcentajes abajo mencionados.

El valor de cada voto será igual para todos los asociados pertenecientes a cada uno de los grupos y se calculara para cada grupo de forma independiente. Para calcular dicho valor se dividirá el porcentaje correspondiente a cada grupo, entre el número total de miembros adscritos a la Asociación pertenecientes a cada grupo.

Dichos porcentajes son:

-Ayuntamientos	34,28%
- Mancomunidades	5,72%
-Organizaciones Profesionales Agraria	7,5%
- Cooperativas Agrarias	7,5%
- Asociaciones de mujeres.	7,5%
- Asociacionnes de Jóvenes	7,5%
- Asociaciones profesionales de comerciantes.	7,5%
- Asociaciones culturales, deportivas, vecinos u otras.	7,5%
- Asociaciones de Ganaderos.	7,5%
- Asociaciones de empresarios de Turismo	7,5%

#### **Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

#### **CAPÍTULO IV**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, un Vicepresidente y Vocales , designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración** de 4 años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General. Los cargos se desempeñarán con carácter gratuito

El Tesorero y el gerente de la Asociación no serán socios de la misma, realizando su labor en conexión directa con la Junta Directiva, de la que no podrán ser miembros, pero si podrán asistir a sus reuniones como asistencia técnica, con voz, pero sin voto.

La Junta Directiva estará distribuida de la siguiente forma:

- a) Seis Ayuntamientos, representados por sus Alcaldes o persona en quien delegue, que serán elegidos entre los ayuntamientos de los 42 municipios de la Sierra Norte.
- b) Una Mancomunidad, entre las que estén adscritas a la asociación
- c) Ocho representantes de Asociaciones Privadas sin ánimo de lucro entre las adheridas a la asociación, distribuidos en los siguientes grupos:
  - Una organización Profesional Agraria
  - Una Cooperativa Agraria
  - Una Asociación de mujeres.
  - Una Asociación de Jóvenes
  - Una Asociación profesional de comerciantes.
  - Una Asociación cultural, medioambiental, deportiva, vecinos u otras.
  - Una Asociación de Ganaderos.
  - Una Asociación de empresarios de Turismo.

En caso de que alguno de estos grupos no tuviera representación se elegiría un representante para sustituirle en el siguiente orden; 1.- Asociación de Productores de calidad, 2.- Asociaciones de turismo, 3.- Asociaciones Culturales, 4.- Asociaciones de Ganaderos, 5.- Asociaciones de empresarios

### **Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la votación de los representantes entre los miembros de cada uno de los grupos que componen la Junta Directiva, según los grupos del anterior artículo.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

### **Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 5 de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan 4 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

En la Junta Directiva se aplicara un sistema de ponderación de votos proporcional, teniendo en cuenta que el 60% de la representatividad será de las entidades privadas y el 40% de las públicas. Llegado el momento de votación en la **Junta directiva**, cada colectivo representante tendrá el siguiente valor:

-Ayuntamientos	6
- Mancomunidades	1
- -Organizaciones Profesionales Agraria	1,31
- Cooperativas Agrarias	1,31
- Asociaciones de mujeres.	1,31
- Asociaciones de Jóvenes	1,31
- Asociaciones profesionales de comerciantes.	1,31
- Asociaciones culturales, deportivas, vecinos u otras.	1,31
- Asociaciones de Ganaderos.	1,31
- Asociaciones de empresarios de Turismo	1,31

#### **Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Designar y cesar al Gerente y Responsable Administrativo-Financiero por mayoría absoluta del número legal de miembros.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- e) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 16.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 17.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 18.- El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, **expedirá certificaciones**, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### **Artículo 19.- El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El tesorero hará las funciones de Responsable Administrativo Financiero y será determinado por la junta Directiva.



El Tesorero será un secretario de Ayuntamiento de los municipios socios de la Asociación.

#### **Artículo 20.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 21.-El Gerente.**

Son competencias del Gerente;

- a) Ejercer la gestión administrativa y económica de la asociación, así como las funciones que expresamente le delegue la Junta Directiva o el Presidente.
- b) Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Elevar a la Junta Directiva para su aprobación, propuestas razonadas de proyectos a seleccionar, con expresión de la subvención que en su caso se propone.
- d) Formular a la Junta Directiva cuantas propuestas estime procedentes en orden a la satisfacción de los fines de la asociación, así como un plan de actividades a desarrollar por periodos anuales.
- e) Proponer a la Junta Directiva, los criterios determinantes para conceder las ayudas a los proyectos.
- f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- g) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General y presentar memoria de actividades desarrolladas, cuando le sea requerida por éstas.
- h) Impulsar y divulgar las acciones emprendidas desde la asociación.
- i) Elevar propuesta a la Junta Directiva de los nombramientos de personal que trabaje para la Asociación, y de la contratación en su caso de servicios de asistencia técnica.
- j) Ejercer la dirección del personal, y la organización interna e inspección de sus servicios, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Presidente.
- k) Proponer al Presidente el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- l) Propiciar para que se efectúen las reuniones de las Asociaciones e informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre el cumplimiento de dicha obligación por parte de las diversas asociaciones.

## **CAPÍTULO V**

### **LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 22.- Requisitos para asociarse**

Podrán adherirse a la presente Asociación, los Ayuntamientos de la Sierra Norte de la Comunidad de Madrid , así como las Mancomunidades municipales constituidas dentro del ámbito territorial de la presente Asociación y las asociaciones sin ánimo de lucro de carácter privado que tengan su domicilio social y desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la presente Asociación.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación deberán presentar una solicitud a la Junta Directiva acreditando las condiciones indicadas en el párrafo anterior mediante acuerdo de sus órganos de dirección correspondientes. Estudiada la solicitud, la Junta Directiva elevará propuesta motivada a la primera Asamblea General que se celebre para la toma de decisión correspondiente.

#### **Artículo 23.- Clases de Asociados**

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

#### **Artículo 24.- Causas de pérdida de la condición de asociado**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

#### **Artículo 25.- Derechos de los asociados**

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Artículo 26.- Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 28.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 29.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 10.000€

El cierre del ejercicio asociativo será: 20 de diciembre.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISOLUCIÓN**

### **Artículo 30.- Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

### **Artículo 31.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

- *En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre los socios.*